

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA



RESOLUCIÓN No. 261 /2025

De 22 de Octubre de 2025

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **VOLCÁN RESORT CORPORATION**, sociedad Registrada en (Mercantil) Folio No. 359125 (S) del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor JESÚS SIERRA JOVANÉ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-886-292, quien, a través de apoderado legal, ha solicitado la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, con el fin de obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, modificado por el artículo 1 de la Ley No. 82 de 2019, para el desarrollo del proyecto de remodelación y construcción de nuevas facilidades adicionales a las ya existentes, en el establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOTEL DOS RÍOS**, que está ubicado en la localidad de Nueva California, corregimiento de Volcán, distrito de Tierras Altas, provincia de Chiriquí, con una inversión declarada de **Doscientos Treinta y Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/. 235,000.00)**.

Que el término para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de las empresas ubicadas fuera del distrito de Panamá, para aplicar a los incentivos fiscales del artículo 4 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, vencían el 31 de diciembre de 2020, sin embargo, con la modificación realizada por la Ley No. 82 de 18 de abril de 2019, este término se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2025.

Que del análisis de la documentación presentada por la empresa **VOLCÁN RESORT CORPORATION**, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá concluye lo siguiente:

1. Informe de Evaluación Técnica Turística:

Consta en el expediente, memorando No. 119-1-RNT-M-0819-2025 de fecha 4 de agosto de 2025, del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, correspondiente a la evaluación técnica turística, donde concluyen que:

“...El proyecto de remodelación y construcción del hospedaje público turístico denominado **HOTEL DOS RÍOS**, bajo la modalidad de Hotel, con un total de veinte (20) unidades habitacionales, ubicado en la localidad de Nueva California, corregimiento de Volcán, distrito de Tierras Altas, provincia de Chiriquí, ubicado sobre la finca 11571, de propiedad de la empresa **VOLCÁN RESORT CORPORATION**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley 80 de 2012, modificada por la Ley 82 de 2019, por lo que se recomienda proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 80 de 2012, para que goce de los incentivos establecidos en este artículo, salvo el incentivo de exoneración del impuesto de inmueble, hasta que dicha empresa segregue el área donde está ubicado el hospedaje”.

2. Informe de Evaluación Técnica Económica:

Que consta en el expediente, memorando No.119-1-RNT-M-0784-2025 de 25 de julio de 2025, evaluación técnica económica, ampliado mediante memorando No.119-1-RNT-M-0961-2025 de 2 de septiembre de 2025 (reevaluación técnica económica) que señala que:



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa

VOLCÁN RESORT CORPORATION
Inscripción al Registro Nacional de Turismo

“...podemos indicar que el proyecto de remodelación del hospedaje público turístico denominado Hotel Dos Ríos, ubicado en la localidad de Nueva California, corregimiento de Volcán, distrito de Tierras Altas, provincia de Chiriquí, propiedad de la empresa **VOLCÁN RESORT CORPORATION**, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 80 de 2012, por lo que se recomienda continuar con el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012, modificada por la Ley 82 de 18 de abril de 2019”.

3. Informe de Evaluación Técnica Arquitectónica:

Que consta en el expediente, memorando No. 119-1-RNT-M-0781-2025 de 24 de julio de 2025, ampliado mediante memorando No. 119-1-RNT-M-1053-2025 de 9 de octubre de 2025, evaluación técnica arquitectónica, que señala que:

“...concluimos que es nuestro criterio técnico arquitectónico, que el proyecto de remodelación y construcción al hospedaje público turístico denominado Hotel Dos Ríos, modalidad hotel, con un total de veinte (20) unidades habitacionales, ubicado en la localidad de Nueva California, corregimiento de Volcán, distrito de Tierras Altas, provincia de Chiriquí, ubicado sobre la finca 11571 de propiedad de la empresa **VOLCÁN RESORT CORPORATION**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15, punto 1, de la Ley 80 de 2012, por lo que se recomienda proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, para que goce de los incentivos establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012, modificada por la Ley 82 de 18 de abril de 2019.

Que el Registro Nacional de Turismo a través del memorando No.119-RNT-M-0973-2024 de fecha 3 de septiembre de 2025, solicita efectuar el trámite administrativo correspondiente para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **VOLCÁN RESORT CORPORATION**, para el desarrollo del proyecto de remodelación y construcción de facilidades adicionales a las ya existentes del hospedaje público turístico denominado **HOTEL DOS RÍOS**, con base en el artículo 4 de la Ley 80 de 2012, modificada por la Ley 82 de 2019.

Que mediante memorando No. 119-RNT-M-1053-2025 de fecha 9 de octubre de 2025, la Dirección de Inversiones Turísticas señala, que luego de evaluar nueva documentación presentada por la empresa **VOLCÁN RESORT CORPORATION**, sobre su solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, en la cual sustentan la aplicación de la exoneración del impuesto de inmueble para la totalidad de la finca No. 11571, código de ubicación 4401, de propiedad de la empresa:

“Se puede comprobar mediante la nota formal y las fotografías presentadas por la empresa **VOLCÁN RESORT CORPORATION**, que el hospedaje denominado Hotel Dos Ríos brinda a sus huéspedes una experiencia de conexión con la naturaleza que lo rodea sobre la finca 11571, de su propiedad, la cual se usará exclusivamente para el uso de hospedaje público turístico”. Y concluye aprobando la aplicación de la exoneración del impuesto de inmueble a toda la finca No. 11571, código de ubicación 4401.

Que el artículo 4 de la Ley 80 de 2012, modificada por la Ley 82 de 2019, señala con relación a remodelaciones y construcciones de alojamiento turístico ubicados **fuera del distrito de Panamá**, nuevos o que se encuentren operando inscritos en el Registro Nacional de Turismo lo siguiente: “Con el objeto de incentivar la inversión en mejoras a los establecimientos y construcciones de alojamiento turístico que se encuentren operando, así como en nuevas obras y actividades destinadas a ofrecer el servicio de hospedaje público turístico, que estén ubicadas fuera del distrito de Panamá, cuya inversión mínima sea de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) en nuevas construcciones, de cien mil balboas (B/.100,000.00) en nuevas construcciones en los proyectos en las áreas indígenas y de cien mil balboas (B/.100,000.00) en remodelaciones y equipamientos, que cumplan con los requerimientos mínimos para la operación de estas estructuras turísticas, se otorgarán los siguientes incentivos fiscales...” (el resaltado es nuestro).

VOLCÁN RESORT CORPORATION
Inscripción al Registro Nacional de Turismo

Que de acuerdo con el memorando No. 119-RNT-M-0961-2025 de 2 de septiembre de 2025, emitido por el Registro Nacional de Turismo, el proyecto de remodelación del Hotel Dos Ríos incluye lo siguiente:

- Remodelación de los cuatro (4) baños del lobby (incluye revestimiento de paredes y pisos, cielo raso nuevo, puertas se mantienen, pero se trabajan para dar un nuevo acabado y cambios de artefactos sanitarios, nuevos accesorios).
- Remodelación del lobby, primera fase (incluye demolición de pared, arreglos de piso en zona de pared demolida, pintura en paredes, arreglos básicos en cielo raso existente, nivelación de ingreso a escalera, arreglos de ventanería, nueva puerta de ingreso para que tenga más transparencia). Reubicación de recepción con un mueble previo al propuesto en el diseño de interiores.
- Remodelación del lobby, segunda fase.
- Remodelación Lobby Restaurante, tercera fase (incluye cambio de revestimientos de paredes y piso, cielo raso nuevo, puertas se mantienen, pero se trabajan para dar nuevo acabado, cambios de los artefactos sanitarios nuevos accesorios).
- Habitación Suite Jardín (conocida como “Tambó”) se remodelará la habitación “Tambó” por una unidad flexible para uso familiar en primera instancia y luego convertirla en habitación para huéspedes.

Que la solicitud presentada incluye nuevas construcciones consistente en escalera de conexión entre el lobby y el jardín y de pérgola para techar dicha escalera.

Que el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en base a la facultad que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 modificado por la Ley No. 16 de 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la empresa **VOLCÁN RESORT CORPORATION**, sociedad Registrada en (Mercantil) Folio No. 359125 (S) del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **JESÚS SIERRA JOVANÉ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-886-292, a fin de que la misma pueda obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, modificado por el artículo 1 de la Ley No. 82 de 2019, para el desarrollo del proyecto de remodelación del hospedaje público turístico denominado **HOTEL DOS RÍOS** y construcción de nuevas facilidades adicionales a las ya existentes, que está ubicado en la localidad de Nueva California, corregimiento de Volcán, distrito de Tierras Altas, provincia de Chiriquí, con una inversión declarada de **Doscientos Treinta y Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/. 235,000.00)**.

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los siguientes incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No. 80 de 2012, modificado por el artículo 1 de la Ley 82 de 2019, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. *“Exoneración total del impuesto de importación, por el término de cinco años, en los materiales de construcción, y de diez años para la introducción de materiales, enseres, muebles y equipos que se utilicen de manera exclusiva en el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público turístico, previamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo. Este incentivo se otorgará si estos materiales no se producen en el país o no se producen en cantidad o calidad suficiente o precio similar. Igualmente, están exonerados todos los equipos que introduzca la empresa con la finalidad de contribuir al ahorro de energía o los necesarios para la seguridad del área del establecimiento de alojamiento público, excluyendo la introducción de armas.*

En aquellas construcciones de fines múltiples donde el establecimiento de hospedaje público turístico ocupa un porcentaje del total de la construcción, para los efectos de la exoneración de los materiales de construcción, se limitará al porcentaje que ocupe el establecimiento turístico.

Se entenderá como equipo, para los fines de este artículo, vehículos con capacidad mínima de ocho pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos,

VOLCÁN RESORT CORPORATION
Inscripción al Registro Nacional de Turismo

dedicados exclusivamente a actividades turísticas. Dichos vehículos estarán exentos, por diez años, del impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios. Se permitirá una capacidad menor cuando el vehículo esté equipado con sistema especial para atender personas con discapacidad, siempre que sea utilizado exclusivamente para las operaciones turísticas.

2. *Exoneración total, por el término de quince años, del impuesto de inmuebles sobre los terrenos y mejoras que utilicen en actividades de desarrollo turístico inscritas en el Registro Nacional de Turismo. La finca con Folio Real No. 11571, Código de Ubicación No. 4401, de propiedad de la empresa **VOLCÁN RESORT CORPORATION**, es la finca que gozará de esta exoneración, siempre cuando sea dedicada exclusivamente para el desarrollo y funcionamiento del HOTEL DOS RÍOS.*
3. *Exoneración, por el término de quince años, de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquiera clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.*
4. *Exoneración del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores, originada de la primera operación financiera destinada a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará. En los proyectos de fines múltiples donde el establecimiento de hospedaje público turístico ocupa un porcentaje del total de la construcción, para los efectos de la exoneración a que se refiere este artículo, esta será limitada al porcentaje que ocupe el establecimiento turístico.*
5. *Exoneración total, por el término de quince años, a partir de la entrada en vigencia de la modificación de este artículo, del impuesto sobre la renta derivado de la actividad turística operada por las empresas nuevas o que ya estén operando debidamente inscritas en el Registro Nacional de Turismo*
6. *Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital, por un término de cinco años.*
7. *Los préstamos otorgados a las inversiones turísticas señaladas en el presente artículo no serán considerados como préstamos personales ni como préstamos comerciales, en consecuencia, no serán objeto de la retención establecida por la Ley 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo."*

TERCERO: SOLICITAR a la empresa **VOLCÁN RESORT CORPORATION**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá, fianza de cumplimiento por la suma de **Dos Mil Trescientos Cincuenta Balboas con 00/100 (B/. 2,350.00))**, equivalente al 1% de la inversión declarada. Dicha fianza, de conformidad con lo que señala el artículo 16 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, deberá ser emitida a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República y permanecerá vigente por el término de un año, contado a partir de la apertura de la actividad comercial incentivada. La fianza garantizará la ejecución del proyecto de inversión turística inscrito de acuerdo con los términos del artículo 16 de la Ley No. 80 de 2012, modificado por el artículo 2 de la Ley No. 391 de 2023.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa **VOLCÁN RESORT CORPORATION**, que deberá cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 19 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012. En caso de incumplimiento, se le aplicarán las sanciones indicadas en el artículo 22 de la Ley antes señalada.

QUINTO: SEÑALAR a la empresa **VOLCÁN RESORT CORPORATION**, que sólo podrá hacer uso de los incentivos establecidos en la presente Resolución, bajo los términos establecidos en la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, previo el cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes. Dichos incentivos, en ningún caso, podrán ser utilizados a favor de cualquier otro tipo de

VOLCÁN RESORT CORPORATION
Inscripción al Registro Nacional de Turismo

inversión que no se encuentre taxativamente contemplado en la Ley No. 80 de 2012 y que no sean propios del proyecto que se inscribe, de conformidad con la declaración que la empresa ha realizado.

SEXTO: INFORMAR a la empresa **VOLCÁN RESORT CORPORATION**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

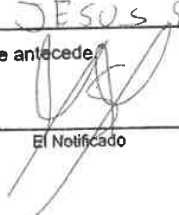
ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Decreto Ley No 4 de 2008, Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012 modificada por la Ley No. 82 de 18 de abril de 2019, Ley No. 391 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE TIGERT
Director de Inversiones Turísticas
JT/ss/yr/drm
823/2025



Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 25 días del mes de Octubre
de dos mil 25 a las 9:30 de la AM
Se notificó el Sr(a) JESUS SIERRA
de la Resolución que antecede.

El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


Autoridad de Turismo de Panamá
27/10/2025
Fecha